



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04445 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 NOV 2022

VISTO: la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 532-2017-CA., seguido por don SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000436-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 532-2017-CA, seguido por don SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06 de marzo de 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000351-2016/ED-SI. y la Resolución Directoral Regional N° 0299-2017/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, fecha en que entro en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral hasta el 01 de octubre de 2000 (fecha de su cese); además se ordena a la demandada UGEL San Ignacio reajustar la pensión del actor considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 12 de septiembre de 2018, recaída en el Expediente N° 532-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los autos al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 14 de octubre de 2019, recaída en el Expediente N° 532-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 398-2019-DPRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 25/100 SOLES (S/. 42 450.25), por liquidación de los adeudos devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales, correspondiente al periodo comprendido desde el mes de febrero de 1991 hasta noviembre del 2000; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04445 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03280-2020/ED-SI., de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 25/100 SOLES (S/. 42.450.25);

Que, con Resolución número CATORCE, de fecha 27 de agosto de 2021, recaída en el Expediente N° 00532-2017-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, pone en conocimiento el Informe N° 0606-2021-DRLL-PJ, el cual precisa el reajuste del actor, por la suma de TRESCIENTOS UNO CON 21/100 SOLES (S/. 301.21); asimismo señala que conforme a lo ordenado en sentencia la demandada UGEL San Ignacio deberá REAJUSTAR la pensión del demandante y emitir acto administrativo reconociendo lo ordenado en sentencia;

Que, con Resolución número DIECISEIS, de fecha 09 de noviembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00532-2017-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, señala que, la demandada solo deberá reemplazar el monto que viene pagando por el indicado en el Informe N° 0606-2021-DRLL-PJ, es decir la suma de TRESCIENTOS UNO CON 21/100 SOLES (S/. 301.21), pues en el presente caso solo se trata de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, que no tiene incidencia en los otros rubros que percibe el actor;

Que, mediante Informe N° 0143-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número cuatro) la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 0606-2021-DRLL-PJ, numeral 04, se establece que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, le corresponde al demandante una bonificación mensual de TRESCIENTOS UNO CON 21/100 SOLES (S/. 301.21), monto que debe ser incorporado a la pensión del actor; asimismo se detalla que el reajuste de la pensión que le corresponde al administrado se realiza teniendo en cuenta el detalle de su boleta de pago del mes de noviembre del 2000, al no existir pago a la fecha de su cese, es decir en el mes de octubre del 2000;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4445 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Remuneración básica	0.06
Remuneración Transit. Homologa	38.07
Reunificada	29.36
D. de Urgencia 80-94	129.60
Bonificación Familiar Unica	3.00
Bonificación Refrig. Movilidad	5.00
Decreto Supremo N° 19-94-PCM	108.00
DL 25671-PCM-92	54.00
Bnoif. Personal	0.03
Bonif. Adic. Directores 6%	4.53
Bonificación Diferencial 30%	22.66
Bonificación Prep. Clas 35%	26.43
IGV según DS 261-01 E.F.I.F	17.25
DSE. N° 021-PCM-92	22.41
Bon. Especial D.S. N° 081-93-EF	63.00
Decreto de Urgencia 090-96	83.74
Decreto de Urgencia 073-97	97.14
Decreto de Urgencia 011-99	112.68
TOTAL PENSION A NOVIEMBRE DE 2000	816.96
+reajuste bpc según sentencia	301.21
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,118.17

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04445-2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **SEGUNDO JULIAN CACHAY DIAZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



U.G.E.L. S.
DRE-04
FCMU OAJ
INFORMES LUPER
Luper, Proyec
SI 02/17/2022

